

POSADAS, 02 MAY 2019

**VISTO:** El Expediente CUDAP: EXP-S01:0000663/2019 – Propuesta de Modificación Artículos 15º, 16º y 17º de la Ordenanza CS Nº 054/2016 (Régimen Disciplinario para los Docentes de la UNaM), y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Nota DGAJ Nº 029/19, eleva propuesta de modificación de los Artículos 15º, 16º y 17º de la Ordenanza Nº 054/2016.

**QUE**, la Comisión de Interpretación y Reglamento se expidió sobre el tema mediante Despacho Nº 009/19 obrante a fojas 3, sugiriendo: " *Modificar los Artículos 15º y 16º -1er párrafo final "de las decisiones negativas, podrá ser recurrida al Consejo Superior en un plazo de cinco (5) días". Artículo 2º: Modificar incorporando docente Interino. Artículo 17º: Agregar "y/o convocar peritos y/o consultores y/o expertos en temas que requieran a los efectos de la Resolución del trámite. Reemplazar el término "Ordenar el proceso" por "sugerir medidas de ordenamiento del proceso conforme normativa legal vigente. Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza del CS Nº 054/2016 con las correcciones sugeridas por esta Comisión, para ser tratado en Paritaria Docente, sirviendo como mandato para los paritarios."*

**QUE**, el tema fue tratado por el Alto Cuerpo en su 2ª Sesión Ordinaria/19, efectuada el día 24 de Abril de 2019 y aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes.

**Por ello:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
RESUELVE:**

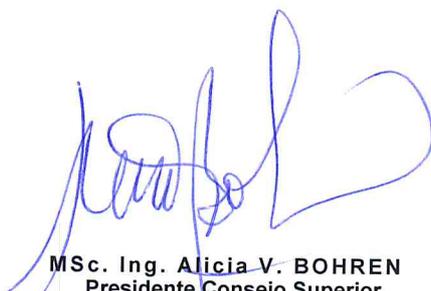
**ARTICULO 1º.- APROBAR** el Proyecto de modificación de los Artículos 2º, 15º, 16º y 17º de la Ordenanza Nº 054/2016 (Régimen Disciplinario para los Docentes de la Universidad Nacional de Misiones), con las correcciones sugeridas por la Comisión de Interpretación y Reglamento que se agrega como Anexo a la presente.

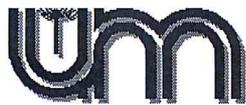
**ARTICULO 2º: MANDATAR** a los representantes paritarios para que prosigan con el tratamiento en la Paritaria Docente Nivel Particular, pudiéndose efectuar los ajustes y/o modificaciones que se estimen pertinentes.

**ARTICULO 3º.- REGISTRAR**, Comunicar, y Cumplido. ARCHIVAR.-

**RESOLUCIÓN CS Nº 042-19**

  
Dra. María Sandra LIBUTTI  
Secretaria Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones

  
MSc. Ing. Alicia V. BOHREN  
Presidente Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones



POSADAS, 02 MAY 2019

## ANEXO Proyecto de Modificación

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **ARTÍCULO 2º: DOCENTES EXTRAORDINARIOS, INTERINOS Y SUPLENTE.**

Los Docentes Extraordinarios, Interinos y Suplentes serán sometidos por causales previstas en el Artículo 3º de éste Reglamento, a un Sumario Administrativo conforme al procedimiento que se regula en el Anexo II, resultando procedente la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 27 del presente.

### CAPITULO III PROCEDIMIENTO

##### **ARTÍCULO 15º: DENUNCIA DE OFICIO**

Cuando llega a conocimiento del Decano, Rector, la comisión de algún hecho que pueda ser incluido en los casos enumerados en el Artículo 3º, deberán efectuar la denuncia pertinente, elevando junto a la misma todas las pruebas que corroboren los hechos denunciados, ante el Consejo Directivo o Consejo Superior según corresponda. El Consejo Directivo o el Consejo Superior, deberán expedirse acerca de la pertinencia o no de la denuncia realizada. De decidir positivamente al proceso reglamentario. Si la decisión es negativa, podrá ser recurrida al Consejo Superior en un plazo de cinco (5) días.

Si decide la continuidad del proceso de reglamento disciplinario, enviará las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la que deberá expedirse respecto al procedimiento aplicable en virtud de lo establecido en los Artículos 1º y 2º del presente Reglamento.

Para el caso que llega a conocimiento del Consejo Directivo o del Consejo Superior, la comisión de algún hecho que pueda ser incluido en los casos enumerados en el Artículo 3º, deberán efectuar la denuncia pertinente, elevando junto a la misma todas las pruebas que corroboren los hechos denunciados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la que deberá expedirse respecto al procedimiento aplicable en virtud de lo establecido en los Artículos 1º y 2º del presente Reglamento.

##### **ARTÍCULO 16º: DENUNCIA:**

La denuncia deberá ser fundada y acompañada de toda la prueba de que intente valerse. Podrá ser presentada por docentes, no docentes, graduados, estudiantes regulares, órganos de control, organismos o asociaciones representativas de los miembros de la Universidad que sean reconocidos por estar legalmente constituidas, por los Centros de Estudiantes o por las personas señaladas en el artículo anterior. Los docentes, investigadores y autoridades de otras Universidades que participen en actividades de evaluación en la UNaM podrán ejercer el derecho a la denuncia.

La denuncia deberá ser presentada según la dependencia académica del docente, ante el Decano o Consejo Directivo de la Unidad Académica o, cuando el docente dependa de Rectorado, ante el Rector.

En todos los casos, se requerirá la autenticidad de la firma del o de los denunciados, la que se acreditará mediante certificación notarial o ante el personal autorizado en la mesa de entrada de la Facultad respectiva. En su defecto, toda denuncia que carezca del requisito que se menciona deberá ser ratificada ante el Tribunal Académico una vez que éste haya tomado conocimiento de las actuaciones.

Recibida la denuncia, el Consejo Directivo o el Consejo Superior según corresponda de acuerdo la dependencia académica del docente denunciado, deberá expedirse acerca de la pertinencia o no de la denuncia realizada. De decidir positivamente, se da continuidad al proceso reglamentario. Si la decisión es negativa, podrá ser recurrida al Consejo Superior en un plazo de cinco (5) días.

Si decide la continuidad del proceso reglamento disciplinario, enviará las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la que deberá expedirse respecto al procedimiento aplicable en virtud de los Artículos 1º y 2º del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 17º: ADMISIBILIDAD**

Determinado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos que el procedimiento aplicable es el Juicio Académico, por encuadrarse en las causales del Artículo 3, las actuaciones serán elevadas al Tribunal Académico, quien citará a los mismos para su ratificación.

Luego de recibidas las actuaciones en un plazo de DIEZ (10) días el Tribunal Académico procederá a evaluar los términos del escrito de denuncia, debiendo declarar la admisibilidad o el rechazo in límine.

El Tribunal Académico podrá RECHAZAR IN LÍMINE en los siguientes casos:

- a) Que la denuncia no responda a las causales explicitadas en el Artículo 3.
- b) Que la denuncia presentada no contenga ofrecimiento de prueba.

En caso de producir el Rechazo IN LIMINE se pondrá a salvo el buen nombre y honor del docente denunciado; debiendo notificarse a todas las partes interesadas.

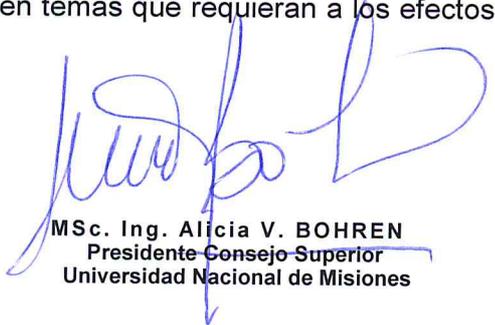
En el supuesto de rechazar la admisibilidad de la denuncia formulada, la resolución será apelable por el denunciante ante el Consejo Superior dentro del plazo de los DIEZ (10) días de notificados los denunciados y el Consejo Superior deberá resolver dentro de los TREINTA (30) días.

Declarada la admisibilidad, el Tribunal Académico, podrá designar un Secretario, perteneciente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la sustanciación de las investigaciones que se le encomienden.

El Secretario tendrá la facultad de labrar actas, sugerir medidas de ordenamiento del proceso conforme normativa legal vigente, suscribir cédulas, efectuar las notificaciones, diligenciamiento de oficios, y/o convocar peritos y/o consultores y/o expertos en temas que requieran a los efectos de la Resolución del trámite, entre otras medidas."



Dra. María Sandra LIBUTTI  
Secretaria Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones



MSc. Ing. Alicia V. BOHREN  
Presidente Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones